

**International
Lifesaving
Congress 2012**



**UNIVERSIDADE
DE VIGO**



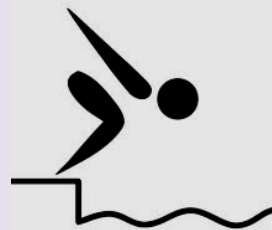
*Máster Universitario online
Dirección Pública y
Liderazgo Institucional*



**“ASPECTOS JURÍDICOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL
DEL SOCORRISMO ACUÁTICO EN GALICIA”**

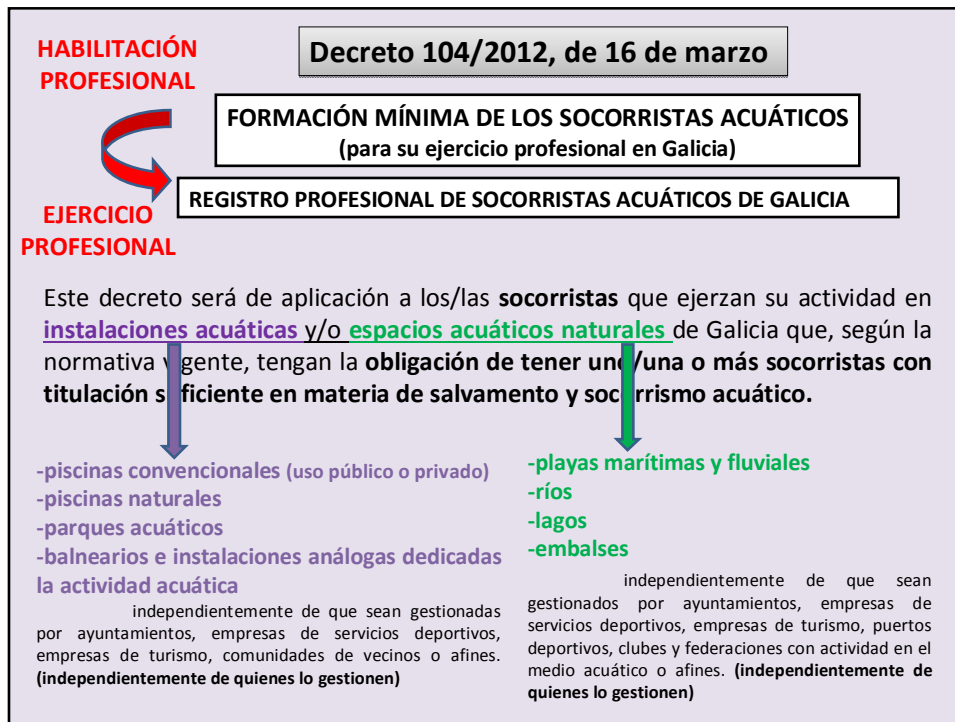
**“ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REGLAMENTACIÓN
TÉCNICO-SANITARIA DE PISCINAS EN GALICIA”**

Rosa María Ricoy Casas
Área de Ciencia Política y de la Administración
(Universidad de Vigo) rricoy@uvigo.es
Profesora Tutora UNED
rricoy@uvigo.es



HABILITACIÓN Y EJERCICIO PROFESIONAL

DEL SOCORRISMO ACUÁTICO EN GALICIA



que, según la normativa vigente, tengan la **obligación de tener uno/una o más socorristas con titulación suficiente en materia de salvamento y socorrismo acuático**

El Decreto 103/2005, de 6 de mayo, (reglamentación técnico-sanitaria de piscinas de uso colectivo): Artículo 29. Socorrista:

1. **Todas las piscinas colectivas mínimo un socorrista** (formación salvamento y socorrismo acuático durante todo el tiempo de apertura al público)
2. (piscinas 500-1000 m cuadrados lámina agua) = **dos socorristas**.
 (+1000 m) = **Consellería Sanidad fija el nº.**
3. En el supuesto en que la separación física entre los vasos que conforman la instalación de piscinas de uso colectivo no permitan una **vigilancia eficaz** de ellos será obligatoria la presencia de **un socorrista en cada uno de ellos**.
4. De la obligación de tener socorrista quedarán exceptuadas:
 - Aquellas **piscinas de alojamientos turísticos** de superficie de **lámina de agua igual o inferior a 200 metros cuadrados y profundidad igual o inferior a 1,60 metros**, que sean para uso exclusivo de los clientes. Estas instalaciones deberán colocar inexcusablemente en lugar visible, indicación expresa de la ausencia del servicio de salvamento.
 - En todas las **restantes piscinas de uso colectivo** de superficie de **lámina de agua igual o inferior a 200 metros cuadrados y profundidad igual o inferior a 1,60 metros**, el socorrista puede ser sustituido por un **titulado en primeros auxilios**.

EJERCICIO PROFESIONAL

REGISTRO PROFESIONAL DE SOCORRISTAS ACUÁTICOS (de Galicia)

dependiente de la Academia Gallega de Seguridad Pública



Para el ejercicio profesional del socorrismo acuático en la Comunidad Autónoma de Galicia será necesario que el/la profesional **solicite la inscripción** en el correspondiente Registro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia **aportando la preceptiva declaración responsable y que disponga de la correspondiente habilitación profesional.**

no condiciona el comienzo de la actividad a la obtención de la inscripción, sino que la permite a partir del momento en que se solicita la referida inscripción y se presenta declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad de socorrismo.

TIPO DE SOLICITUDE

NOVA INSCRIPCIÓN

MODIFICACIÓN

RENOVACIÓN

CANCELACIÓN DA INSCRIPCIÓN

SECCIÓN EN QUE SOLICITA O REXISTRO

SOCORRISTA EN INSTALACIÓNS ACUÁTICAS

SOCORRISTA EN ESPAZOS ACUÁTICOS NATURAIS

Desde entrada vigor decreto (10 ABRIL 2012), y durante 5 años (10 ABRIL 2017) INSCRIPCIÓN PROVISIONAL en el Registro Profesional de Socorristas de Galicia

las personas que, en el momento de la entrada en vigor decreto, cumplan alguno de los ss requisitos:

Diploma –curso 80 horas de formación de salvamento y socorrismo acuático (AGASP) (antes 10 abril).

Diploma –curso 80 horas similar en contenido al anterior (1º), de formación en materia de socorrismo (UNIVERSIDADES, FEDERACIONES DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO, CRUZ ROJA U OTRAS ENTIDADES **CON EXPERIENCIA** EN FORMACIÓN DE SOCORRISTAS)(antes del 10 abril) (O cursos que hasta 10 mayo se estuvieran preparando) (**CON HOMOLOGACIÓN DE LA AGASP**–en ambos casos-).

Diploma que acredite la superación con evaluación positiva del Curso de formación profesional para el empleo de socorrista acuático (AFDB10, de 240 horas), expedido por una Administración pública competente en materia de formación profesional para el empleo.

Acreditar una experiencia laboral superior a 12 meses. Dicha experiencia se acreditará mediante certificado de vida laboral acompañado de fotocopia compulsada de contrato de trabajo o certificación de empresa donde figuren la duración de los períodos de prestación del contrato, las actividades desarrolladas y el intervalo de tiempo en el que se realizaron dichas actividades.

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del decreto (10 abril 2017) por aquellos/aquellas socorristas que hubieran sido inscritos/as provisionalmente y que no hubieran acreditado el cumplimiento de los requisitos del decreto, serán dados de baja automáticamente.

dos secciones (HABILITACIÓN PROFESIONAL):
socorristas en instalaciones acuáticas y socorristas en espacios acuáticos naturales

Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre
SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES DE FORMACION PROFESIONAL.

A. **Certificado de profesionalidad de socorrismo en instalaciones acuáticas (AFDP0109) /socorrismo en espacios acuáticos naturales (AFDP0209),**
 establecido por el Real decreto 711/2011, de 20 de mayo.

Código módulo formativo	Denominación módulo formativo	Asociado a la unidad de competencia	Módulo teórico	Horas teóricas	Horas prácticas	Código módulo	Denominación del módulo	Asociado a la unidad de competencia	Horas total	Horas susceptible distancia
MP0201_2	Natación	UC0201_2 Ejecutar técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad		120	0	MP0201_2	Natación	UC0201_2 Ejecutar técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad	120	0
MP0270_2	Prevención de accidentes en instalaciones acuáticas	UC0270_2 Prevenir accidentes o situaciones de emergencia en instalaciones acuáticas, velando por la seguridad de los usuarios		40	20	MP1062_2	Prevención de accidentes en espacios acuáticos naturales	UC0270_2 Prevenir accidentes o situaciones de emergencia en espacios acuáticos naturales	60	20
MP0271_2	Rescate de accidentados/as en el medio acuático	UC0271_2 Rescatar personas en caso de accidente o situación de emergencia en instalaciones acuáticas		30	30	MP1065_2	Rescate de accidentados/as en espacios acuáticos naturales	UC0271_2 Rescatar personas en caso de accidente o situación de emergencia en espacios acuáticos naturales	120	30
MP0272_2	Primeros auxilios	UC0272_2 Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia		40	10	MP0272_2	Primeros auxilios	UC0272_2 Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia	40	10
MP0186	Prácticas profesionales no laborales de socorrismo en instalaciones acuáticas	Sin unidad de competencia asociada		80	0	MP0186	Módulo de prácticas profesionales no laborales de socorrismo en instalaciones acuáticas	Sin unidad de competencia asociada	80	0

* El módulo de primeros auxilios deberá incluir la formación mínima necesaria para el manejo de desfibriladores semiautomáticos por el personal sin titulación médica (garantiza el cumplimiento del Decreto 99/2005, de 21 de abril)

* La Agasp puede impartir estos módulos formativos.

* Los requisitos de acceso a los cursos, así como las prescripciones sobre formación y experiencia de las personas formadoras y la estructura y contenido de cada módulo: el Real decreto 711/2011, de 20 de mayo.

* La Agasp establecerá acuerdos con entidades públicas o privadas para que el alumnado que hubiera superado todos los módulos teóricos pueda realizar las prácticas profesionales no laborales de socorrismo en instalaciones acuáticas o en espacios acuáticos naturales.

B. Título de técnico deportivo en salvamento y socorrismo establecido por el Real decreto 878/2011, de 24 de junio, título de técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo, establecido por Real decreto 879/2011, de 24 de junio, o cualquier otro título de grado medio o superior de formación profesional que incluya en su currículo los módulos formativos asociados a todas las unidades de competencia de la calificación de socorrismo en instalaciones acuáticas / en espacios acuáticos naturales (según el caso) del Catálogo Nacional de Calificaciones Profesionales.

C. Acreditación de haber superado las cuatro unidades de competencia de la calificación profesional de socorrismo en instalaciones acuáticas / en espacios acuáticos naturales, obtenidas a través del procedimiento, que desarrolle el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio (RCL 2009, 1695) , de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

DECLARO, baixo a miña responsabilidade:

Que cumpro cos requisitos para o exercicio da actividade de socorrismo en instalacións acuáticas o en espazos acuáticos naturais de Galicia.

LEXISLACIÓN APLICABLE:

- Real decreto 711/2011, do 20 de maio, certificado de profesionalidade de socorrismo en instalacións acuáticas.
- Real decreto 878/2011, do 24 de xuño, título de técnico deportivo en salvamento e socorrismo.
- Real decreto 879/2011, do 24 de xuño, título de técnico deportivo superior en salvamento e socorrismo.
- Real decreto 1224/2009, do 17 de xullo, de recoñecemento de competencias profesionais adquiridas por experiencia laboral.
- Decreto polo que se fixa a formación mínima dos socorristas acuáticos e se crea e se regula o Rexistro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia.

• **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO:** modelo normalizado (anexo III decreto), dirigida a la Dirección General de la Academia Gallega de Seguridad Pública y acompañada de la siguiente documentación:

• **DECLARACIÓN JURADA:** Declaración responsable según el modelo normalizado (anexo IV). Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos para el ejercicio de la actividad de socorrismo. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a una declaración responsable **determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se pudiera incurrir.**

- podría imposibilitarse la realización de un nuevo procedimiento durante un tiempo determinado
- responsabilidad penal
- responsabilidad civil

DECLARO, baixo a miña responsabilidade:

Que cumpro cos requisitos para o exercicio da actividade de socorrismo en instalacións acuáticas e en espazos acuáticos naturais de Galicia.

LEXISLACIÓN APLICABLE:

- Real decreto 711/2011, do 20 de maio, certificado de profesionalidade de socorrismo en instalacións acuáticas.
- Real decreto 878/2011, do 24 de xuño, título de técnico deportivo en salvamento e socorrismo.
- Real decreto 879/2011, do 24 de xuño, título de técnico deportivo superior en salvamento e socorrismo.
- Real decreto 1224/2009, do 17 de xullo, de recoñecemento de competencias profesionais adquiridas por experiencia laboral.
- Decreto polo que se fixa a formación mínima dos socorristas acuáticos e se crea e se regula o Rexistro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia.

• **IDENTIFICACIÓN:** Fotocopia del DNI o documento que acredite la identidad de la persona solicitante o autorización a la Agasp para la consulta de los datos de identidad en el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre (LG 2008, 471) y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla.

• **FOTOS:** Dos fotos tamaño carné.

• **DOCUMENTACIÓN REQUISITOS:** Documentación justificativa cumplimiento de requisitos.

• **RECIBO PAGO TASAS:** Documentación justificativa del pago de las tasas correspondientes

DOCUMENTACIÓN

Fotocopia do DNI ou documento que acredite identidade ou autorización á AGASP para a consulta dos datos de identidade no sistema de verificación de datos de identidade, de conformidade co artigo 2 do Decreto 255/2008, do 23 de outubro, e a Orde da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, do 7 de xullo de 2009, que o desenvolve.

- Dúas fotos tamaño carné.
- Documentación xustificativa do cumprimento dos requisitos.
- Documentación xustificativa do pagamento das taxas.

REGISTRO DE LA ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Las solicitudes se presentarán **directamente** en este registro o a través de las formas previstas en el artículo 38.4 de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre** (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.xunta.es/> .

-Decreto 198/2010, do 2 de decembro
-Consellería de Presidencia, AAPP e Xustiza Xunta Galicia (e Axencia para a modernización tecnolóx)

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO Y ACCESO A LOS DATOS

Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de **protección de datos de carácter personal**
DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

LA ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES LA RESPONSABLE DEL FICHERO

“La rectificación y cancelación, en su caso, de los asientos de inscripción se practicarán de oficio”.

Real decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad que deben cumplir los **ficheros** que contengan los datos de carácter personal,

artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



CONTENIDO MÍNIMO DE LA INSCRIPCIÓN:

- Nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad o pasaporte de la persona solicitante.
- Número registral.
- Fecha de inscripción (en este Registro) en la sección de socorristas en instalaciones acuáticas **y/o** en la sección de socorristas en espacios acuáticos naturales
- Descripción de la acreditación en base a la que se procede a la inscripción.
- Fecha de renovación de la inscripción.

NIVELES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS

NIVEL BÁSICO

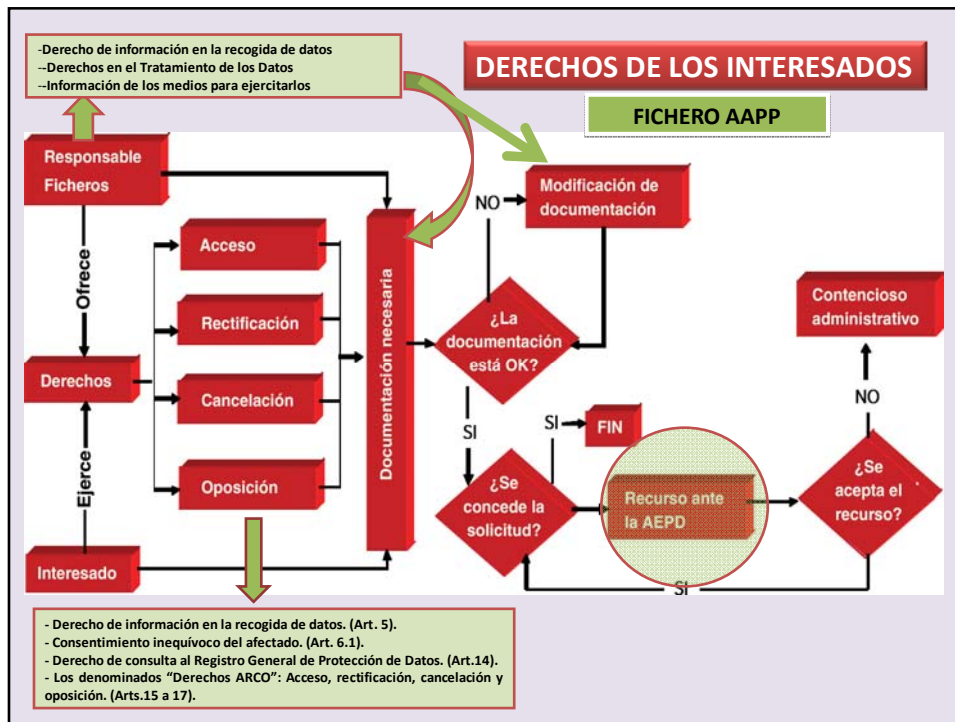
Nombre, apellidos, DNI, teléfono, domicilio, nº cta bancaria • Los referidos a ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual, cuando los datos se utilicen únicamente con la finalidad de realizar una transferencia dineraria a las entidades de las que los afectados sean miembros • Los ficheros no automatizados que de forma incidental contengan datos especialmente protegidos • Los ficheros cuyo tratamiento tenga como finalidad el cumplimiento de deberes públicos, en el caso de datos como el grado de minusvalía o la declaración de la condición de invalidez.

NIVEL MEDIO

Comisiones de infracciones administrativas o penales • Aquello de lo que sean responsables las Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias • Ficheros de entidades gestoras, servicios comunes de la Seguridad Social, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social • Hacienda pública (datos relativos a tributos u otras obligaciones fiscales que trata la administración, no los relativos a los impuestos que declaran las empresas) • Datos que permitan deducir el comportamiento de los ciudadanos.

NIVEL ALTO

Ideología o afiliación sindical • Religión o creencias • Origen radical o étnico • Salud (servicios sociales, necesidades de atención médica especial) • Vida sexual • Recogidos para fines policiales sin consentimiento del interesado • Violencia de género.



-Derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos. Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de **consulta pública y gratuita.** (Art.14).

-Derecho de acceso. El derecho de acceso es el derecho del afectado a obtener **información** sobre **si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento** que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el **origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.** (Art. 27.1 Reglamento). Ha sido el derecho de acceso el elemento principal sobre el que se ha basado el concepto doctrinal del **"habeas data"**.

-Derecho de rectificación. El derecho de rectificación es el derecho del afectado a que se **modifiquen** los datos que resulten ser **inexactos o incompletos.** (Art. 31.1 del Reglamento).

Derecho de cancelación. Derecho a que se **supriman los datos que resulten inadecuados o excesivos.** (Art. 31.2 Regmto). La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. (Art. 16.3).

*El afectado podrá revocar su consentimiento a través de un medio: sencillo, gratuito y que no implique ingreso alguno para el responsable del fichero. En particular, se consideran medios adecuados para vehicular la revocación del consentimiento: envío prefranqueado al responsable del tratamiento; llamada a un número telefónico gratuito y servicios de atención al público del responsable del fichero. // No se consideran, en cambio, procedimientos adecuados: el envío de cartas certificadas o similares; la utilización de servicios de telecomunicaciones que implique una tarificación adicional al afectado y cualesquiera otros medios que impliquen un coste adicional al interesado. (Art. 17.1 del Reglamento). // **El responsable cesará en el tratamiento de los datos en el plazo máximo de 15 días desde el de la revocación de la revocación del consentimiento.**

-Derecho de oposición. El derecho de oposición es el derecho del afectado a **que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o se cese en el mismo en los siguientes supuestos:**

- * Cuando no sea necesario su consentimiento previo, con motivo legítimo y fundado.
- * Ficheros para publicidad y prospección comercial.
- * Cuando el tratamiento tenga por finalidad la adopción de una decisión referida al afectado y basada únicamente en un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal. (Art. 34 Reglamento).
- **Exclusión del consentimiento del interesado para comunicación de datos a un tercero (ejemplo):* Cuando la cesión se produzca entre AAPP y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos. (Art. 11.2.e)

-Tutela de los derechos. Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la L.O. 15/99 pueden ser objeto de reclamación por los interesados ante la Agencia Española de Protección de Datos. (Art. 18.1 L.O. 15/99). En el caso de **infracciones en ficheros de titularidad pública**, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictará una Resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción. (Art.46.1) (Aplazamiento del derecho de cancelación).

*Funciones de la **Agencia Española de Protección de Datos.**

-Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas.(Art. 37.d) L.O.15/99).
Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal. (Art. 37.e) L.O.15/99).

***Derecho a indemnización.** (Art. 19.1 L.O.15/99)

* En caso de daño o lesión por incumplimiento de la L.O. 15/99.

•Ficheros públicos: Aplicación del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas. (Art.19.2 L.O.15/99).

Resolución de inscripción: en el plazo de tres meses desde su presentación.

Recurso de Alzada

Recurso Contencioso Administrativo

Renovación de la inscripción como socorrista:

- **Cada cuatro años.** (a través del mismo modelo y documentación que para la solicitud inicial de registro).
- **Actualizar la Formación (mínimo 4 horas –sobre cada uno de los módulos)** Para la renovación de la inscripción, deberá actualizar cada cuatro años la formación adquirida (instalaciones acuáticas y/o espacios acuáticos naturales), mediante la acreditación de la realización de cursos de formación continua de una duración mínima de cuatro horas sobre cada uno de los módulos teórico-prácticos asociados a las unidades de competencia, recogidos en los anexos I y/o II del decreto.

DISTINTIVO DE LOS SOCORRISTAS ACUÁTICOS EN GALICIA

Es el documento acreditativo de que su titular cuenta con la **habilitación** (y ejercicio- Registro) **profesional para desarrollar su función** expedido por la Dirección General de la Academia Gallega de Seguridad Pública

- ✓ sólo válido mientras su habilitación y ejercicio estén vigentes
- ✓ debe portarse, de forma visible, excepto durante las operaciones de rescate en el agua.

El distintivo tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) La mención «Socorrista acuático».
- b) El nombre y apellidos del titular.
- c) El número de la habilitación.
- d) La fecha límite de validez.
- e) Una fotografía reciente del titular.
- f) El tipo de actividad de socorrismo para la que está habilitado el titular.



el apocalíptico significado de lo que WENDELL HOLMES escribió en su día:

**“las profecías de lo que los tribunales harán de hecho,
y no otra cosa con más pretensiones,
tal es lo que entiendo por derecho”.**

REGLAMENTACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DE PISCINAS EN GALICIA - SOCORRISTAS

❑ Los **ahogamientos en piscinas privadas** son más numerosos que los producidos en piscinas públicas.

❑ La **siniestralidad**, sin embargo, no coincide con la **litigiosidad** que es sustancialmente superior respecto de las piscinas de titularidad pública.
Posibles razones:

▪ La Administración pública tiene menos costes para litigar que las empresas privadas: tienen un servicio jurídico permanente y no tienen tantos problemas con la reputación negativa que puede suponer para un hotel estar durante 10 o 12 años con un pleito en los tribunales con noticias sucesivas recordando la muerte de algún cliente en una de sus piscinas.

▪ Garantía de pago: para los particulares presentar una reclamación contra la administración por el incumplimiento de alguna normativa presenta la certeza de que en caso de ser estimada siempre se cubrirá la cuantía objeto de condena, garantía que no se tiene del mismo modo ante un particular.

▪ Autoculpabilidad: la escasez de reclamaciones por ahogamientos acaecidos en piscinas de comunidades de vecinos o urbanizaciones privadas se puede deber a que aquellos que deben demandar suelen ser, además de parte de la misma urbanización, conscientes de su propia negligencia.

▪ Régimen de responsabilidad objetiva: la idea, expresada en diversos motivos de casación de las sentencias analizadas, que la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva tiene que facilitar mucho el éxito de la demanda.

Omisión del deber de socorro:

Art. 195 Código Penal. [Supuestos]:

1.El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.

***este precepto sanciona la omisión de auxilio para cualquier persona, y no sólo para quien, por sus conocimientos técnicos, pudiera ser de mayor utilidad para quien esté en peligro. Sólo se impone una restricción a la posibilidad de ser sujeto activo de este delito, y es que el omitente ostente una posición de garante, en cuyo caso procederá la aplicación del correspondiente delito de resultado: STS de 23 de julio de 2002. En esta sentencia se señala: «este precepto sanciona la omisión de auxilio para cualquier persona, y no sólo para quien, por sus conocimientos técnicos, pudiera ser de mayor utilidad para quien esté en peligro».**

El delito se produce entonces cuando el socorrista omite la prestación de socorro a una persona que esta desamparada y en peligro manifiesto y grave. No hace falta que la persona fallezca a consecuencia de la situación en que se encuentra, el delito se produce simplemente por no ayudarla. No se le pena únicamente por la simple omisión, sino por el resultado: por su posición de garante.

En el caso de que sean varios los sujetos que se encuentran en posición de auxiliar, la mera presencia de una persona no exonera a las demás del deber de socorro, pues el deber de socorro perdura mientras el necesitado no ha recibido el auxilio que puede sacarle de la situación de riesgo.

Cuando la omisión de socorro afecta a **varias víctimas desamparadas y en peligro manifiesto y grave** se aplicará un **concurso de delitos** que será, o bien **ideal, en el supuesto en que el socorro requiera una única actuación del omitente**, o bien **real, si cada víctima requiere una acción propia**.

En el supuesto de que exista una pluralidad de sujetos pasivos y **el sujeto activo no pueda socorrerlos a todos**, se podrá optar por la tesis de **preferencia**, en cuyo caso sería atípica la omisión cuando el sujeto activo opta por la salvación de alguno o algunos de ellos, precisamente por el riesgo de terceros, que en este caso lo serán los propios atendidos. En este supuesto no será necesario acudir al estado de necesidad, donde la ponderación de males sí que podría tener decisiva importancia. STSJ de Andalucía, de 15 de diciembre de 2000. Algún autor ha señalado que quien desatiende a los demás para socorrer a otro no concretaría el tipo, ni siquiera cuando esté amenazado por un peligro menor, pues uno de los elementos expresamente configurados en el artículo 195.1 del C.P. es la ausencia de riesgo propio o de terceras personas.

2. En las mismas penas incurrirá el que, **impedido de prestar SOCORRO**, no demande con urgencia auxilio ajeno.

3. Si la víctima lo fuere por **accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio**, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y **si el accidente se debiere a imprudencia**, la de prisión de seis meses a cuatro años.

El delito se produce entonces cuando la víctima lo es por accidente causado (aun fortuitamente) por el que omitió el auxilio debido (el socorrista) / o "accidente" causado por imprudencia del propio socorrista: la acción carecía de intención, pero no se utilizó la "diligencia debida".

* Los deberes de "solidaridad comunes" a todas las personas son más fuertes para aquellos que voluntariamente o por contrato asumen la función de socorrer a personas. Del socorrista no sólo se demanda la actuación, sino también el intento de evitar el resultado que pueda producirse.

Artículo 196. [Por los profesionales sanitarios]:

El profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con las penas del artículo precedente en su mitad superior y con la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de seis meses a tres años.

NEGLIGENCIA DEL SOCORRISTA

“NEGLIGENCIA OMISIVA”: al no estar en su lugar vigilando adecuadamente y en disposición de poder auxiliar a los bañistas en cualquier momento.

➤ estar hablando con unos amigos en las inmediaciones de la piscina

(SAP León) La demanda es estimada: el ahogamiento por inmersión le provocó a la víctima una anorexia cerebral, entendiéndose la Audiencia que para ello es suficiente un periodo de entre 3 y 4 minutos. Se aprecia la negligencia de la socorrista, considerando que si se hubiese encontrado en su lugar podría haber evitado el resultado. La indemnización es de 9 millones de ptas. a favor de los padres, 3 millones a un hermano (que la audiencia rebaja a 1) y 500.000 ptas. para los otros dos hermanos.

➤ llamando por teléfono

(SAP Valencia) asistió al menor después de ser avisado por otros bañistas. El retraso, que agravó las lesiones, se considera una actuación negligente. Además, la piscina incumplía otras obligaciones reglamentarias al no disponer de enfermería, ni de dispositivo para la respiración artificial ni de oxígeno. La Audiencia revoca la sentencia de instancia que había desestimando la demanda y condena a pagar una indemnización a la madre de 9 millones de ptas. 4 de ellos solidariamente entre el socorrista demandado y el Ayuntamiento y los otros 5 a los tres demandados.

➤ estar en un huerto cercano a la piscina

STS El vigilante tuvo que ser avisado por los demás bañistas de lo que ocurría. El socorrista era el hijo del demandado y su capacidad para desarrollar la actividad de socorrista no se acredita en el proceso. El TS, apreciando incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, condena al propietario de la piscina al pago de una indemnización de 1 millón de ptas.

➤ En otros casos sólo sabemos que el socorrista aparece demasiado tarde

STSJ, Navarra, sufrió lesiones muy graves al perder el conocimiento mientras se bañaba en la piscina municipal en la que se sumergió sin haber ningún socorrista que vigilase a los bañistas. El rescate y la primera asistencia la llevaron a cabo los demás bañistas hasta que al cabo de, como mínimo, cinco minutos apareció un socorrista. Además de la negligencia en el servicio, la piscina no cumplía con el número de socorristas que tenían que prestar sus servicios de acuerdo con el aforo de las instalaciones ni disponía de enfermería. La indemnización 23.329.295 ptas.

“VIGILANCIA INCORRECTA”

➤ por no evitar que un grupo juegue con una pelota

SAP Valladolid El hijo, menor, del demandante resultó lesionado cuando, mientras se bañaba en la piscina municipal, recibió el impacto de una pelota de tenis en el abdomen. Cuando un grupo de menores que también se encontraban en el interior de una piscina se considera incumplimiento de la vigilancia para evitar accidentes. Se establece una obligación de vigilancia por parte de los padres. En el caso de cargo del Ayuntamiento, el director de las instalaciones y los socorristas, así como la negligencia de los padres del menor que lanza la pelota que se ha traspasado a los vigilantes de la piscina.

En numerosa jurisprudencia los padres tienen también algún papel cuando se trata de menores que causan lesiones a otros menores, apreciándose negligencia del socorrista pero conjuntamente con la de los padres (SAP Murcia; SAP, Sevilla)

➤ no estar en la piscina y no evitar que ni

SAP Sevilla. La demandante sufrió lesiones mientras se bañaba en la piscina municipal cuando se cayó encima un menor que estaba jugando con otro a la pelota. La Audiencia atribuye la responsabilidad de las lesiones a la concurrencia de culpas entre los padres del menor, que propulsó la pelota, y el socorrista por falta de vigilancia suficiente, y los socorristas ya que en el momento de producirse los hechos no había ninguno en la zona de baño, cosa que se califica de negligencia, motivo por el que no evitan la creación de riesgo de accidente y asisten con retraso a la lesionada, la cual fue sacada del agua y asistida en un primer momento por otros bañistas. La Audiencia confirma la condena a la aseguradora del Ayuntamiento (no demandado) y a los padres del menor a pagar solidariamente una indemnización de 1.046.000 ptas., más intereses al 20% respecto a la aseguradora. Los otros codemandados son absueltos.

➤ socorrista que no se da cuenta que un adulto se ahoga en la piscina de adultos mientras vigila la de niños estando de espaldas al otro vaso

SAP Vizcaya Cuando se produjo la inmersión de la víctima el socorrista estaba vigilando la piscina infantil y, al quedarse de espaldas, no pudo ver qué sucedía en la de adultos. Esto representa un incumplimiento de las obligaciones reglamentarias (1 socorrista por vaso en esas circuns.)

“ACTUACIÓN POSITIVA INCORRECTA”

- **por introducirse en la piscina con un grupo de menores sin asegurarse que todos saben nadar y ponerles también a todos un salvavidas**

SAP Guadalajara Un monitor se introduce en la piscina con un grupo de menores situándose en la zona de cambio de profundidad pero sin hacer utilizar a los menores, algunos de los cuales no sabían nadar, ningún tipo de flotador. Una niña se ahoga en la zona de menor profundidad al perder el conocimiento y permanecer sumergida no menos de 3 minutos sin que el monitor se dé cuenta. Indemnización de 13 millones de ptas.

- **por no actuar con la rapidez necesaria después de ser advertido**

STS Muerte de un menor, de 14 años, ahogado en la piscina municipal. Negligencia del Ayuntamiento al no tener la piscina en condiciones (no se veía el fondo) y de los socorristas al no actuar con la rapidez requerida ni prestar los primeros auxilios. En primera instancia se estima la demanda y se condena a los codemandados a pagar solidariamente una indemnización de 4 millones de ptas. La Audiencia y el TS confirman esta sentencia.

- **por no estar suficientemente atento y no observar la caída de un niño en una piscina**

STS Lesiones graves sufridas por un menor, de 5 años, que no sabe nadar, al caer a una piscina, que se encuentra a 15 metros de donde estaba en compañía de su madre y de un matrimonio amigo. La instalación no tenía el agua transparente ya que el sistema de filtraje se había estropeado el día anterior, lo cual impide que los socorristas, que además tampoco se dan cuenta de la caída, no puedan rescatar al menor rápidamente ya que no pueden verlo. Indemnización de 6 millones al padre (demandante) y de 15 por las lesiones sufridas por la menor.

“LA NEGLIGENCIA DEL SOCORRISTA SE COMBINA CON OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL TITULAR DE LA PISCINA”

- **falta de enfermería, oxígeno y aparatos de respiración artificial.** SAPValencia; STS

- **la falta de personal médico** SAP Alicante

- **la carencia, mencionada más genéricamente, de medios de atención a los accidentados** STS

- **la falta de claridad del fondo de la piscina**

STS “La instalación no tenía el agua transparente ya que el sistema de filtraje se había estropeado el día anterior, lo cual impide que los socorristas, que además tampoco se dan cuenta de la caída, no puedan rescatar al menor rápidamente ya que no pueden verlo.”

- **la carencia de salvavidas suficientes**

STS

“MAL ESTADO DE LAS INSTALACIONES”

- **los pavimentos demasiado resbaladizos que provocan resbalones de los usuarios**
 - SAP Alicante “el pavimento era altamente resbaladizo y los entarimados eran inadecuados e insuficientes”
 - STSJ Murcia “mal estado de la zona de lanzamiento de la piscina municipal”.
 - SAP Gerona “resbalón junto a una piscina infantil. Se prueba que distintas personas habían resbalado en el mismo lugar y que el pavimento era demasiado resbaladizo”.
 - SAP Álava “mal estado del firme del paso hasta la piscina. Se aprecia la falta de mantenimiento y reparaciones necesarias para garantizar su uso de forma adecuada”.
- **un pasamanos roto**
 - STSJ Aragón luxación en el dedo meñique de la mano izquierda al engancharse con un pasamanos roto de la piscina del polideportivo municipal
- **mal estado o negligencia en la manipulación de los sistemas de depuración del agua.**
 - SAP Orense Es especialmente trágica la intoxicación de un grupo de menores debida a la cloración negligente que se hace manualmente y en un recipiente sucio.
- **mezcla defectuosa de agua y cloro**
 - SAP Burgos La acción contra el responsable de mantenimiento (Manuel N.C.) se considera extracontractual y prescrita, a diferencia de la acción contra el propietario de la piscina (Ángel M.L.) que se considera contractual.
- **la presencia de productos químicos no especificados** STS
- **el mal estado de los conductos o instalaciones** STSJ Castilla-León

casos de incumplimientos más genéricos de las condiciones de la instalación o de medidas de precaución:

- **permitir el baño cuando la piscina está formalmente cerrada**
 - SAP Sevilla murió al ahogarse en la piscina de las instalaciones deportivas municipales mientras se desarrollaba un campeonato de fútbol sala. La piscina, que estaba cerrada al público, se comunicaba con la pista donde se llevaba a cabo la competición y tenía las puertas abiertas, cosa que permitió el acceso del joven. Además, algunos grupos de jóvenes, participantes en la competición, estaban acampados al lado de la piscina en la que también se bañaban. Se aprecia responsabilidad del Ayuntamiento por tolerar que grupos de jóvenes se bañasen en la piscina sin prever ninguna medida para evitar el riesgo de producción de algún tipo de accidente.
- **tener una estructura de vidrio que rodea la piscina** SAP
- **no impedir la entrada de un menor en la piscina de adultos** STS
- **En otros casos se menciona algún tipo de incumplimiento pero no se especifica** STS

CONCURRENCIA DE CULPAS

Comporta una reducción importante en la cuantía de la indemnización que recibe la víctima al entender que ella misma contribuye a la causación de los daños por los que reclama. Esta circunstancia, no suele apreciarse únicamente en relación con una actuación negligente de un socorrista, sino en relación con:

Quando la culpa concurrente de la víctima se debe a bañarse estando en proceso de digestión, en estos casos el porcentaje atribuido a la víctima es superior al 50% (60% y 75% respectivamente), cosa que puede cuestionar la imputación de responsabilidad al titular de la instalación.

Por otro lado, los tribunales consideran más negligente esta conducta que otras como el lanzarse de forma irreflexiva de cabeza a la piscina: la repartición es al 50%.

➤ **la falta de socorristas suficientes**

STS consumió previamente abundante comida y bebidas alcohólicas

STS además del incumplimiento en el número de socorristas (1 en vez de 2) por parte de la instalación, también existe responsabilidad por parte de los acompañantes del menor que debido a sus características debían vigilarlo especialmente

➤ **o con la inexistencia de socorrista**

STS El TS aprecia concurrencia de culpas: 50% para el Ayuntamiento ya que la piscina no tenía socorrista y 50% al bañista que estaba en plena digestión.

➤ **consentir el baño fuera del horario permitido y cuando ya no hay socorristas ni iluminación suficiente**

SAP Badajoz Los encargados de la piscina toleraban que algunas personas pudiesen permanecer en la piscina después de su cierre al público, aunque en ese momento se rebajaba la iluminación (cosa que no permite al accidentado apreciar correctamente la profundidad de la piscina desde el lugar del que se lanza) y los socorristas dejaban de prestar sus servicios.

➤ **instalar una piscina portátil sin ninguna medida de seguridad** (n. 42). (discutible)

➤ **Varias sentencias no especifican con que culpa del titular de la piscina se compensa la de la víctima**

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

apuesta de resistencia bajo el agua

posible ejercicio de apnea

negligencia de los acompañantes (Los familiares que acompañaban al menor conocían la incompatibilidad entre la práctica deportiva y la enfermedad que sufría el menor, de la que no informaron al socorrista)

acceso a piscina en construcción

corte de digestión

caída causada por ir mal calzado

lanzamiento de cabeza a una piscina

❖ lesiones ocasionadas a bañista por otro bañista en piscina municipal al lanzarse al agua «en bomba» con resultado de tetraplejía: ausencia de socorrista en la piscina en momento de producirse los hechos: práctica habitual permitida de lanzarse bañistas a la piscina "en bomba": obligación de vigilancia: cumplimiento: falta de: nexo causal: existencia: indemnización procedente (TS 2008)

❖ **Puede sorprendernos de entrada que dos circunstancias se repitan aquí al haber sido ya mencionadas en casos de concurrencia de culpas (digestión y lanzamiento de cabeza).**

❖ **En ciertos casos un pequeño incumplimiento por parte de la instalación, aunque no tenga influencia causal, sería suficiente para entrar a valorar una posible concurrencia de culpas.**

Si comparamos los casos de digestión y de lanzamientos de cabeza las circunstancias concretas nos lo muestran claramente: así, la digestión no es culpa exclusiva de la víctima en los casos donde se aprecia algún incumplimiento por parte de la piscina como que no había socorrista o que su número no era suficiente, mientras que sí que se considera en el supuesto en que el TS afirma la diligencia del servicio de socorrismo.

Lo mismo puede afirmarse en los dos casos de lanzamientos de cabeza a piscinas de un bar: se trata de culpa exclusiva cuando la víctima se tira a la piscina que estaba cerrada accediendo desde el bar donde participaba en una fiesta de aniversario mientras que es culpa concurrente en el caso que la piscina ha sido instalada por el propietario del bar. Igualmente se aprecia culpa exclusiva de la víctima en el caso de lanzamiento de cabeza a piscina en funcionamiento y bien señalizada e iluminada mientras que se trata de culpa concurrente en el caso de piscina mal iluminada en que el titular permite el baño después de su cierre al público..

